



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-02116-00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación y la cesión efectuada por REFINANCIA S.A.S. a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, se **requiere** a CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA para que en **cinco (5) días**, allegue documento que contenga la cesión que efectuó BANCO DE OCCIDENTE S.A. en favor de REFINANCIA S.A.S. y acredite la calidad de quienes hayan intervenido en dicho acto.

En firme la presente providencia, y en el evento de no acatarse la orden impartida, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd302d222e02b00290ab5c83010bc3936fd6dec85b5c0494f8595aaeed6eff6e**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01290-00.

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se dispone **requerir** a TRANSUNIÓN para que en **cinco (5) días** remita la información concerniente al demandado RUBEN MARINO CORTES MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.929, solicitada mediante oficio No. 0712 del 27 de marzo de 2023.

Lo anterior, toda vez que, el archivo adjunto al oficio 004135820230427 allegado el 9 de mayo de 2023, corresponde a RUBEN GÓMEZ RAMOS. **Líbrese oficio** y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6665007862eb89676de701c70be3d61be9b63d791e69e462144bf50f0d9d79f9

Documento generado en 20/02/2024 06:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00930-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido a la abogada YENNY LORENA SALAZAR BELTRÁN, como apoderada de la parte demandante, toda vez que, acreditó el cumplimiento del requisito previsto por la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c482b1671ecbb2f67dc0734bfe57ab4708968fe6ed6b8abbb6f6c8d170acef**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01193-00.

Atendiendo lo solicitado y, con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), **ofíciase a NUEVA EPS S.A.** para que en **cinco (5) días**, suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico; asimismo, nombre o razón social, Nit o C.C. y dirección del empleador encargado de realizar el pago de los aportes a seguridad social de **PATRICIO AMAYA SARMIENTO, identificado (a) con C.C. No. 7231358**, quien de acuerdo con consulta realizada en la página del ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de cotizante.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3888bcf04f92fbf9a6ddb38e49facd7b318dcb2ec9c51a58ff7c87f5fb8fda0c**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00910-00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al poder y la solicitud elevada por el abogado YADIR STEVEN OSUNA LÓPEZ, se **requiere** al profesional del derecho para que acredite en debida forma que, el poder que se adjunta se otorgó a través de mensaje de datos remitido desde el correo electrónico informado por la parte demandante para efectos de notificaciones judiciales [-marisoldsj@hotmail.com-](mailto:marisoldsj@hotmail.com) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; de lo contrario, proceda a cumplir con la exigencia prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., en punto de la presentación personal ante notario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2ab8442655f5cb4ea38ed2eb5e49299cd8b0d2792f1844666783e57d043833**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01462-00

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al abogado EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado de la parte demandante, toda vez que, acreditó el cumplimiento del requisito previsto por la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273f4476158480ccedd777760cc934dfea4e08fd3bfd209ceebda5545839074e**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00863-00.

Atendiendo lo solicitado y, con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), **oficiese** a **EPS SURAMERICANA S.A.** para que en **cinco (5) días**, suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico; asimismo, nombre o razón social, Nit o C.C. y dirección del empleador encargado de realizar el pago de los aportes a seguridad social de **DARWING RAMÍREZ URREGO, identificado (a) con C.C. No. 98,585,636**, quien de acuerdo con consulta realizada en la página del ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de cotizante.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abc2fd8b8470ec728df9adc2c5a97643ed7d3ca26e5f1f83bc2793072fb2d1a**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01208-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por COMERCIALIZADORA ERZ S.A.S. contra CESAR ARNULFO PICO HERNÁNDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01254deda0051237112a9c7aab19bba3836780acfce47010848e7bf3d24a5ef**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00337-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ae4fad9064dd3782fb3bd2b3a7d55da89d5c859a4e4700b325cd03d72f616e**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00199-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ERITH JOSÉ ALVARADO ANGARITA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3111938b7bb07391a9032e0677e58046988b02ca2ebf1d35f27b781a6db78855**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00568-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por CRISTINA ANGÉLICA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ contra JOHANNA MARCELA QUINTERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que, se cumplió con el pago de la suma conciliada en audiencia celebrada el 4 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4869656c40769fea0846c983a6efda179f1f7e27c57a075bc712f15ffefbc69f**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01190-00.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte actora, contra la providencia del pasado 15 de diciembre de 2023, mediante la que se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Argumentos parte demandante:

En lo medular señaló que respecto del numeral 1.1. consistente en la negativa a considerar el video aportado, dijo que la prueba no se obtuvo ilegal en tanto se realizó bajo el amparo del artículo 21 de la Ley 1801 de 2016, pues el día de los hechos los empleados de la demandada llamaron a la línea 123, por la cual acudieron dos policías a intervenir en la situación quienes preguntaron para conocer pormenores de lo sucedido por lo que fue ahí cuando empezó a grabar el procedimiento.

Agregó que, según la posición de la cámara era evidente que estaba frente a los intervinientes quienes la observaban sin realizar oposición, además atendiendo la injerencia de la policía no era necesario dar consentimiento previo de los ahí involucrados, pues de lo contrario debieron retirarse.

Indicó que, aunque la jurisprudencia de la Corte Constitucional tiene una posición clara sobre la inviolabilidad de las conversaciones íntimas y por ende, la ilegalidad de la grabación y reproducción de estas, la grabación no se realizó respecto de una conversación que se pueda catalogar como íntima en razón a su contenido, contexto y el espacio donde fue realizada.

En lo que atañe al numeral 2.1., y en contraposición a lo expuesto, pidió sea revocado en tanto señaló que el video aportado se obtuvo de forma ilegal en tanto para conseguirlo no se contó con su consentimiento previo, expreso e informado como titular del dato sensible de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 177 de 2013, artículo 9º Ley 1581 de 2012, además en cuanto al uso de videos de vigilancia la norma

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

establece que para obtener dicha autorización faculta la posibilidad de contar con señales o avisos en las zonas de video vigilancia específicamente en las zonas de ingreso y en su interior, las cuales afirmó no se encontraban para el momento en que fueron obtenidas, siendo ilegal y nula la prueba así obtenida con violación al debido proceso, por lo que solicitó se deniegue el decreto de esta.

Por lo anterior, pidió se revoque el auto en lo que atañe a los mencionados medios de prueba.

Además, solicitó se aclare la fecha de la audiencia fijada para el 29 de marzo de esta anualidad, pues en esa fecha el despacho está en vacancia judicial; se elabore comunicación de citación para la comparecencia de la patóloga veterinaria TATIANA GABRIELA PAZ el día de la audiencia, en tanto mencionó que el único canal con el que cuenta es a través de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia.

2. Argumentos parte demandada:

La parte demandada dentro del término de traslado, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Sabido es en la judicatura que, el recurso de reposición es el mecanismo de defensa a través del cual las partes pueden manifestar al Juez que emitió determinada providencia, las inconformidades que tienen frente a las decisiones allí contenidas, para que sea el mismo funcionario quien verifique los fundamentos de su determinación, y de ser el caso, la modifique.

Preceptúa el artículo 164 del C. G. del P.: "**NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. (...)**" (énfasis añadido)

En punto a los medios de prueba, el artículo 165 del mismo estatuto prevé: "**MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (...)**" (énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 21 de la Ley 1801 de 2016 contempla: "**CARÁCTER PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE POLICÍA. Todo procedimiento policivo podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que le está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones. (...)**"

Así las cosas, de una nueva revisión al video aportado por la parte demandante con la demanda, obrante a pdf1.16, el cual fue realizado el 8 de marzo de 2022 justamente en el momento en que la policía realizó intervención al parecer por posibles inconvenientes en donde se vieron involucrados los aquí demandantes y el médico veterinario JORGE MANUEL MENA TELLEZ profesional tratante del canino, se advierte que la obtención del mismo se ajusta a la situación fáctica prevista en el artículo 21 de la ley en mención, por lo que sin más disquisiciones habrá lugar a tenerlo como medio de prueba y será valorado en cuanto a derecho corresponda en su momento procesal oportuno.

Ahora, en relación con el video visible a pdf2.34 arrimado por la parte demandada con el escrito de contestación, si bien el artículo 9° de la Ley 1581 de 2012 prevé que en punto al tratamiento de datos personales debe existir autorización previa del titular de la información, la cual debe ser obtenida a través de cualquier medio que se pueda consultar con posterioridad, no obstante, revisada la grabación no se advierte que contenga información sensible o personal del titular, toda vez que, simplemente da cuenta de hechos que acontecen en el devenir normal del desarrollo de las actividades propias del establecimiento de comercio, así como del ingreso y salida de clientes.

Asimismo, conforme se expuso en el auto que abrió a pruebas, tampoco se evidenció que con aquel se estuviese trasgrediendo derechos fundamentales de la parte demandante, pues se trata de un video de cámaras de vigilancia, a la vista del público, del que en su momento no se realizó manifestación alguna de inconformidad frente al hecho de estar siendo grabada su visita.

Al paso de lo anterior y, en gracia de discusión no se observa queja o reclamo dirigido al responsable del tratamiento o encargado de éste, poniendo en conocimiento los posibles hechos que dieron lugar a alguna inconformidad a dicha situación, razón por la cual, se mantendrá como medio de prueba y será igualmente valorado en la etapa procesal pertinente.

Bajo ese entendido, se revocará parcialmente la decisión atacada, dadas las breves razones aquí esbozadas.

En cuanto a la fecha de la audiencia, en efecto se advierte que para la data señalada el despacho se encuentra en vacancia judicial con ocasión a la Semana Santa, en tal virtud, será **reprogramada para el 2 de abril de 2024 a las 2:30 de la tarde.**

Finalmente, en relación con la solicitud de emitir comunicación de citación para la profesional TATIANA GABRIELA PAZ - patóloga veterinaria-, atendiendo lo establecido en el artículo 217 del C. G. del P., por **Secretaría librese boleta de citación** indicándole la fecha y hora de la audiencia, así

como el link de acceso a la misma, la cual quedará a disposición de la parte demandante para su diligenciamiento, y el deber de allegar constancia de su entrega a la testigo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal, transformado transitoriamente en Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO.- REVOCAR parcialmente el numeral 1.1. y mantener incólume el numeral 2.1. del acápite de pruebas, decretadas mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2023, atendiendo las razones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- DECRETAR como medio de prueba en favor de la parte demandante, el video visible a pdf 1.17 realizado el 8 de marzo de 2022.

TERCERO.- REPROGRAMAR para el día **2 de abril de 2024 a las 2:30 de la tarde**, la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso a la que las partes deberán conectarse a través del siguiente enlace:

Enlace de ingreso audiencia art. 392 del C. G. del P., del 2 de abril de 2024, a las 2:30 P.M.

<https://call.lifesecloud.com/20712223>

Se informa que la misma se realizará a través de la plataforma unificada de comunicaciones **LIFESIZE**. Si hay inconvenientes al acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono fijo 601 353 2666, extensión 70384.

CUARTO.- Por **Secretaría librese boleta de citación** dirigida a la testigo TATIANA GABRIELA PAZ - patóloga veterinaria-, indicándole la fecha y hora de la audiencia, así como el link de acceso a la misma, la cual quedará a disposición de la parte demandante para su diligenciamiento, y el deber de aportar constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ab1f51130b70e976cd813cb3005ea4b1ac105313706629765245a17a98b52e**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01116-00.

Atendiendo lo solicitado, se **reconoce personería** a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO –demandante-, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Asimismo, por cuanto mediante proveído de fecha 22 de junio de 2023 se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora², por **Secretaría, actualícese** el oficio de desembargo dirigido a la oficina de instrumentos públicos de la zona correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

² PDF3.35.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34698f7e23e32db466eae486bbcbbba166ccf98089cd6b68e213fcc8362cdb6df**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00704-00.

No es viable acceder a la terminación del proceso, por cuanto la petición no se adecua a ninguna de las previsiones de los artículos 312 a 317 del CGP, sobre terminación anormal del proceso. Por lo anterior, proceda el profesional del derecho a adecuar su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a873f70be9b3d1e5e98e248486b955e7909df5eeaf6c05af8fcb9520fb942**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01099-00.

Incorpórese la respuesta allegada por TRANSUNIÓN, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes:

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	Nº. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DÍAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEG DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/04/2023	CTE-INDIVIDUAL	003737	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTÁ	TOBERIN	25/03/2011	0	0	-	0
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	295391	INACT	BCO	DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	KENNEDY - BOGOTÁ	30/08/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	789637	INACT	BCO	BCSC	BOGOTÁ	QUINTA PAREDES	21/07/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	789930	INACT	BCO	BCSC	BOGOTÁ	QUINTA PAREDES	21/07/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	854947	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTÁ	AVENIDA PRIMERO	07/06/2012	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2022	AHO-INDIVIDUAL	767736	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTÁ	KENNEDY BOMBERO	02/08/2010	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	755962	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTÁ	KENNEDY BOMBERO	11/07/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	071931	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTÁ	BRITALIA	11/01/2001	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
03/05/2012	CTE-INDIVIDUAL	752010	SALDA	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTÁ	NO REPORTADO	28/04/2011	0	231	-	-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c4080959b1b27821ab73d140fa680cb95a80f8008fa033c96c1482a211e67e**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00135-00.

Como quiera que la comunicación remitida por Transunión [PDF 005RespuestaTransUnion202300135], da cuenta que la demandada Luisa Maria Sotelo de Gonzalez, no posee cuentas bancarias activas con ninguna entidad financiera, el Despacho se **abstiene** de decretar la cautela solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9ad90d2c7f809bfac79d5b505cc2be4d9e84a7735f726b6ea6e1720615de7a**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01082-00.

Como quiera que la comunicación remitida por Transunión [PDF 005RespuestaTransUnion202301082], da cuenta que el demandado Joaquín Laiton Caicedo, no posee cuentas bancarias activas con ninguna entidad financiera, el Despacho se **abstiene** de decretar la cautela solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fa6353d298f8c6cea4d689e5c5356046ef32292870da72e2db99876b8594cc**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01136-00.

Incorpórese la respuesta allegada por TRANSUNIÓN, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes:

Información de Cuentas													
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEG DEVUELTOS ULTIMO MES	
ESTADO: VIGENTES													
28/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	709786	INEMB	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	OCI SOTRANDES	06/02/2012	N.A.	N.A.	-	N.A.	
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	003190	INEMB	BCO	DAVVIENDA S.A.	NO REPORTADO	OF. AV DE LOS C	26/05/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.	
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	662457	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	7 DE AGOSTO CR 2	10/03/2001	N.A.	N.A.	-	N.A.	
28/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	174014	INACT	BCO	BEVA COLOMBIA	BOGOTA	SAN ANDRESITO	18/05/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.	
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	077343	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	TRINIDAD GALAN	20/02/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.	
ESTADO: NO VIGENTES													
31/01/2011	CTE-INDIVIDUAL	036682	SALDA	BCO	DAVVIENDA S.A.	BOGOTA	PLAZA DE LAS A	28/12/2010	0	0	-	-	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450a60d737d77bfa227decd702db3b6c5bad558ec67bd35e5c6f4bdfda1a9355**

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

Documento generado en 20/02/2024 06:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01760-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COBRANDO S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **MARÍA CLAUDIA JARAMILLO TORRES** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. VIGO317572²:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.705.798,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** quien actúa en su calidad de representante para asuntos judiciales de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

² Pagaré suscrito en favor de BANSUPERIOR entidad que se disolvió sin liquidarse para ser absorbida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006, en la Notaria 1 de Bogotá D.C.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb3e770a07c80ce7b1cd0c4b98ce8708296e3e9977133638478f84a5aee0e07**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01629-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf7da6e15e3ad7e7c174bdcb5835848f89b62d8a92d66f95496931f8a1f8ec**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01745-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8e7eba00323dccc392b973c59ced7bd33925a55e9a9fd848a7702a830cb50b**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01266-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se **acepta** la **renuncia** del mandato que le fuera conferido a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., quien actuó como apoderada de la parte demandante, toda vez que, acreditó el cumplimiento del requisito previsto por la norma en cita.

Asimismo, se **reconoce personería** a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderada de la entidad financiera demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6e34a7da2d7d63e6bde0bcc29b7fdac33dbd2d19af610acd076e022e0c77b0**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01379-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GABRIEL SIACHICA PARRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b17a9ba1d30f98fedd1e929a726e3e993831afa8cd30e2a3eb99a7cb9927a21**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01052-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" contra CIRO NEL CARRILLO VERANO y ARELYS ALVARADO MEJÍA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229424e0eeb7d5502f20a8adf8eb71db8b8dc63daa999de1bb6dad46b769de3c**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01096-00.

Preceptúa el artículo 132 del C. G. del P. que, una vez agotada cada etapa del proceso debe efectuarse control de legalidad a efectos de corregir los errores que puedan configurar nulidades.

En esa medida, observa el despacho que, por auto del 3 de agosto de 2023, se aceptó la solicitud de requerimiento de pago presentada por el abogado HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO en contra de SANDRA MARCELA MAPPE RAMIREZ, bajo las reglas del proceso MONITORIO, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 419 y siguientes del C.G.P., trámite mediante el cual cumple precisar el pago de \$6.500.000, según los honorarios profesionales que sostuvo se acordaron dentro del contrato verbal de prestación de servicios celebrado entre las partes.

Así las cosas, encuentra el Despacho que debe declararse la falta de competencia por factor objetivo, comoquiera que el presente asunto refiere a un conflicto originado dentro del marco de un contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica, por el no pago del precio pactado, el cual debe ser conocido por la **Jurisdicción Ordinaria en la especialidad laboral**.

Al respecto, ha dicho la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

*“En efecto, de acuerdo con el artículo 2º del Código Procesal, reformado por el artículo 1º de la Ley 712 de 2001, la jurisdicción del trabajo esta instituida para dirimir los conflictos jurídicos que se deriven directa o indirectamente del contrato de trabajo **y en la misma forma tiene asignado el conocimiento de los conflictos jurídicos que tengan que ver con el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de naturaleza privada, cualquiera que sea la relación que les de origen**, competencia que se le concedió mucho antes de la expedición de la expedición de la Leyes 362 de 1997 y 712 de 2001, a través de los Decretos 456 y 956 de 1956.*

*Quiso con ello el **legislador unificar en una sola jurisdicción el conocimiento y definición de los asuntos derivados de una prestación personal de servicios de una persona natural a otra de igual condición o jurídica, bien sea que en dicha prestación se presentara o no el elemento subordinación**, pues lo*

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

primordial era la regulación del trabajo humano en sus diferentes facetas, el cual se convierte en el origen y en el motor de la jurisdicción laboral.

Así, pues, el juez laboral es competente para conocer de la existencia del contrato de trabajo o de una prestación de servicios personales de carácter privado."² (subrayado y negrillas del juzgado).

De igual forma se refirió en sentencia SL-2385-2018 que:

*"De otra parte, no desconoce la Sala que el contrato de mandato o prestación de servicios es eminentemente civil o comercial, pero en este caso y sin restarle connotación, **fue el legislador quien bajo la libertad de configuración y por excepción, le asignó al juez del trabajo la competencia para resolver los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de los honorarios y demás remuneraciones por servicios personales de carácter privado.***

De suerte que, es el juez laboral y no el civil, quien tiene la competencia para conocer de esta contienda; pues no sería práctico, lógico y menos eficiente trasladarle al usuario de la justicia, la carga de acudir a dos jueces de distinta especialidad, para que le resuelvan un litigio que tiene como fuente una misma causa (el contrato de prestación de servicios); máxime que, como se explicó, si el juez laboral es competente para conocer de los conflictos jurídicos que surgen en el reconocimiento y pago de los honorarios, nada impide para que igualmente conozca y decida sobre las cláusulas en las que se estipula una sanción o multa que también hacen parte de las remuneraciones que consagra la norma procedimental (artículo 2º, numeral 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), pues estos conceptos están estrechamente ligados como un todo jurídico, lo cual se traduce en una mejor concentración y eficiencia de la administración de justicia, al permitir el texto normativo la unificación en una sola jurisdicción para el conocimiento y definición de dichas controversias, siento este el cometido de tal regulación, con lo que se evita que se pueda escindir dicha jurisdicción." (subrayado y énfasis del despacho)

Por lo anterior, el despacho dejará **sin valor ni efecto** todas las actuaciones adelantadas; en su lugar **rechazará** la presente demanda por falta de competencia y con apoyo en las previsiones del artículo 16 del Código General del Proceso, ordena su remisión a la Jurisdicción Ordinaria en la especialidad Laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por carecer de competencia por factor objetivo, al tratarse de un tema restringido al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria en la especialidad Laboral.

SEGUNDO.- Conforme el artículo 16 del Código General del Proceso, por Secretaría **remítase** las presentes diligencias a la oficina de reparto a fin de que sea asignada a los **Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de esta ciudad.**

² Corte Suprema Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Luis Javier Osorio López, Acta No. 20, Radicación No. 21124 del 26 de marzo de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d900de26da07b2a5c55a5e9396933b3e6a6039534c6b7dbb09c9be686e5b0b6a**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00234-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS contra BILLY GIOVANI TORRES CABEZAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f67920642bf4a2091ba21f989923edfe1adab209fb361bf7b17bff5e846d9ab**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01392-00.

Previo a decidir lo que corresponde en derecho frente a la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que, según lo establecido en el numeral 2o, artículo 161 del CGP, informen conjuntamente por cuánto tiempo se suspenderá el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0786ca653ca85eb4e8905374b0464348573fe0cf1582121df5be8ad580aee609**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01700-00.

En virtud a la cesión de derechos de crédito y, comoquiera que reúne los requisitos legales (art. 1959 y siguientes del Código Civil), el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO.- ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO que la ejecutante COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, hace en favor de ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, o lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conjuntamente con el auto de mandamiento de pago.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ, quien actuó como apoderado de la parte demandante, por cuanto acreditó el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Incluido en el Estado N. 16, publicado el 21 de febrero de 2024.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4431503c97d07b42d36166f32957dfd4dc9ae426d820ef82933e70445d6ba1**

Documento generado en 20/02/2024 06:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>